

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCESE PERSONERÍA de la parte demandante al abogado(a) **DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.118.581 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 267.424 del C. S. de la J., de conformidad con el poder obrante a folio 1 del documento 1 del expediente digital

TENER COMO APODERADO(A) de la parte demandante a **VANESSA PATRUNO RAMIREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.121.616 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 209.015 del C. S. de la J., de conformidad con el poder de sustitución obrante a folio 4 del documento 1 del expediente digital.

No obstante, se tiene que el escrito de subsanación de la demanda, lo presentó la abogada **DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ**, por lo que el Despacho indica que la misma REASUME el poder inicial, y se le reconoce a esta última como apoderada de la parte actora.

Como quiera que, revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARIA MONICA OLAYA CHAVARRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 35.488.564 de Acacias Meta, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)**, representada legalmente por quien haga sus veces y en contra de la persona natural **LAURA VALENTINA RODRIGUEZ OLAYA**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda y subsanación de demanda notificando al representante legal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Por lo anterior, se requiere a la demandada **-UGPP** que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo del causante **ÁLVARO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, las reclamaciones de pensión de sobrevivientes y la

información de notificación que tenga en su base de datos de la señorita **LAURA VALENTINA RODRIGUEZ OLAYA**.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2b3b70bd53ca6a0f594dcd2c93e4914a16a380c7db56fbabff7088d1879b4c**

Documento generado en 05/05/2022 05:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>